

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Romero, —calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, EUGENIO POLANCO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

RECTIFICACION.

En el anuncio de subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia, inserto en el número anterior, se fija por error de copia la cantidad de tres mil escudos setecientos milésimas, en vez de tres mil setecientos escudos, tipo máximo para la admision de proposiciones.

CIRCULAR.—Núm. 92.

Se anuncia la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia desde 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio de 1867.

El día 1.º de Mayo inmediato y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de la misma para el año económico de 1866 á 1867 ó sea desde 1.º de Julio á 30 de Junio de los referidos años respectivamente, conforme á las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1816, 26 de Setiembre de 1817, 8 y 27 de Octubre de 1836 y 11 de Octubre de 1859. Las proposiciones se harán en pliego cerrado dirigido á este Gobierno por el correo, expresando en el sobre interior su objeto; ó se depositarán en una caja cerrada, que con buzo esta-

rà expuesta al público en la portería exterior de la portería de este Gobierno durante todo el mes de Abril.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual (en letra) por que se comprometen á verificar dicho servicio, siendo su tipo máximo el de tres mil setecientos escudos.

El pliego de condiciones, bajo que se ha de celebrar la subasta, se hallará desde hoy de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y es como sigue:

1.º Se fija como tipo máximo para la subasta de la impresion del Boletín oficial de la provincia durante el año económico de 1866 á 1867 la cantidad de tres mil setecientos escudos.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se depositarán en la caja que al efecto se halla colocada á la entrada del local que ocupa este Gobierno de provincia, ó podrán dirigirse al mismo por el correo con un doble sobre que manifieste el interior el objeto, y se expresará en aquellas ajustarse á las presentes condiciones.

3.º Para hacer proposicion es necesario: 1.º Acreditar y garantizar ó satisfaccion de este Gobierno que poseen los que las hagan todos los elementos necesarios para cumplir y ejecutar puntual y correctamente este servicio; 2.º Justificar con la correspondiente carta de pago, la imposición de ocho mil reales en la caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública como suceso de aquella.

4.º Hacer postura que no exceda la del tipo que se fija en la condicon primera; que esté en un todo exactamente arreglada á cuanto se prescribe en este pliego, y redactada en los términos siguientes:

Modelo de proposicion.

D. N.º. N.º., vecino de..... provincia de..., enterado de la

circular del Gobierno de provincia de Leon de 14 de Marzo de este año, que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresion y circulacion en toda la provincia del Boletín oficial de la misma, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por todo el año económico de 1866 á 1867 con entera sujecion á los expresados requisitos, en la cantidad anual de... (letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

5.º El Boletín se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve onzas de parangona, de tipo del cuerpo diez, contenido en cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo. Las planas deberán de estar tratadas con limpieza y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en su anchura.

6.º La publicacion tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, siendo de cuenta y riesgo del empresario el reparto á domicilio á los suscritores de la capital, y su remision franco de porte por el correo á los de fuera de ella, ya sean suscritores ó de los que deben recibirla gratis.

7.º El Editor ha de insertar bajo el epigrafe de artículo de oficio, todas las circulares y demás que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicacion. El Editor recibirá el original para su insercion en el Boletín, de este Gobierno de provincia exclusivamente, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de la provincia.
- Diputacion provincial
- Capitania general.
- Gobierno militar
- Oficinas de la junta.
- Ayuntamientos

Audiencia del Territorio.
Juzgados.

Oficinas de Desamortizacion.

8.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, instrucción ó otro asunto, se aumentará por cuenta del Editor el pliego ó pliegos necesarios, si por este Gobierno de provincia se considerase urgente.

9.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion de este Gobierno de provincia; si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ó oficina que lo reclamase.

10.º El Editor se obliga á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín é insertar en él lo que se le señale.

11.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de las órdenes, circulares, disposiciones y demás que contenga el del anterior clasificadas por autorías, ramos y secciones, y el día último del año del compromiso, otro general comprensivo de todo.

12.º El Editor facilitará gratis un ejemplar á las autoridades y dependencias siguientes:

Gobierno de la provincia y	
Secretaría del mismo.	9
Gobernador militar.	1
Diputados á Cortes.	8
Diputados provinciales.	16
Consejeros provinciales.	5
Secretario de la Diputacion.	1
11. del Consejo.	1
Junta de Beneficencia.	4
11. de Sanidad.	1
Administracion de Hacienda pública.	1
Contaduría ídem ídem.	1
Tesorería ídem ídem.	1
Administracion de propiedades y bienes del Estado.	1
Comandante de Ventas.	4

Secretaría de Fomento. 6
 Juzgados de primera instancia de la provincia. 10
 Vicarías eclesiásticas de Leon y Astorga. 2
 Obispos de idem idem. 2
 Biblioteca provincial. 1
 Comisión provincial de Estadística. 2
 Ingeniero Jefe de Caminos. 1
 Ingeniero de minas. 1
 Ingeniero de montes. 1
 Inspector de vigilancia. 1
 Biblioteca nacional. 1
 Regente de la Audiencia del Territorio. 1
 Fiscal de la misma. 1
 Capitán general del Distrito. 1
 Arquitecto provincial. 1
 Uno á cada Ayuntamiento, y otro á cada pueblo de la provincia.
 Uno á cada Gefe y Comandante de la línea de la Guardia civil.

Remitirá también por su cuenta al Ministerio de la Gobernación otro mensualmente en colecciones ligeramente encuadernadas, siendo igualmente de su cuenta la remisión á los Diputados á Cortes y de la provincia al punto donde se hallaren.

15.º El reparto, franqueo y envío será de cuenta del Editor, quien deberá hacerlo del mismo modo á los Gobiernos de las provincias limítrofes de Oviedo, Lugo, Valladolid, Palencia y Zamora que también se darán gratis.

14.º El Contratista cobrará por trimestres adelantados del fondo provincial la cuarta parte del importe del remate.

15.º El Empresario ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización, si los reclamasen.

16.º El Contratista no podrá insertar ningún anuncio particular mientras tenga material de oficina pendiente de publicación y sin permiso del Gobierno.

17.º La subasta dará principio por la lectura de las condiciones, signiéndose por la de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo ó que se hayan depositado en la caja buzon que se abra en el acto.

18.º Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en el remate, serán resueltas en el acto por el Gobernador, oyendo á los tres Sees, Diputados provinciales.

19.º La suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar el Boletín, si siempre que se presentasen proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del

Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

20.º El Gobernador hará la adjudicación en favor del que sueltore la proposición más ventajosa siempre que esta reúna las circunstancias exigidas por la condición tercera, sin perjuicio de lo que resuelva el Gobierno de S. M. á cuya aprobación se someta el acto del remate.

21.º Hecha la adjudicación se devolverán en el acto las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrato.

22.º El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción de este Gobierno por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen. Leon 14 de Marzo de 1866.—Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 95.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 9 del actual se me dice lo que sigue:

«En vista del expediente promovido por Gerónimo Menéndez Travieso, quinto del reemplazo de 1851, por el cuerpo de Cabo, provincia de Oviedo, en solicitud de que se le entreguen los seis mil reales con que redimió la suerte de Manuel Gonzalez Rivera, quinto de número anterior por los propios cuerpo y reemplazo, á quien el Ayuntamiento de dicho pueblo no declaró soldado ni excluido del servicio de las armas, limitándose á consignar la circunstancia de hallarse en las posesiones de Ultramar sin comprenderle en el estado de los mozos que debían ingresar en el ejército de las mismas con arreglo á la ley, y reclamándole dos años después como responsable la quinta de 1856 para la organización de la Milicia provincial, cuya plaza redimió por medio de la entrega de la expresada cantidad; la Reina (q. D. g.) ha tenido bien mandar que V. S. recuerde á los Ayuntamientos de esa provincia el cumplimiento exacto del artículo 81 de la ley de reemplazos que les impone el deber de declarar soldados ó excluidos á todos los mozos á quienes se llame en el acto de la declaración de soldado, sin dejar el punto á la decisión del Consejo provincial, que solo puede entender en las reclamaciones de los fallos de los Ayuntamientos cuando se interpongan en el tiempo y forma prescritos por el artículo 100 de la ley de reemplazos y Real orden de 17 de Agosto de 1863 sobre lo cual deben hacer siempre á los interesados la advertencia prevenida en la circular de 11 de

Junio del mismo año, absteniéndose de consignar en sus acuerdos la inútil salvaguarda del derecho de revisión que compete al expresado Consejo, por ser causa de que algunos mozos crean necesaria dicha revisión aun sin mediar reclamación de parte interesada, y procediendo respecto á los ausentes en las posesiones de Ultramar con arreglo á lo dispuesto en las circulares de 30 de Junio de 1856 y 28 de Febrero de 1861. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y tengan presentes las prevenciones que en ella se indican. Leon 21 de Marzo de 1866.—Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 91.

SANIDAD.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 140 se insertaron unos modelos de estados sanitarios que deberían remitirse el primero en los diez días siguientes á la conclusión de Enero y así sucesivamente en los demás meses, y el segundo ó sea el de niños vacunados cada seis meses.

Este servicio se recordó en circulares números 14 y 40 de los Boletines de 10 de Enero y 16 de Febrero próximo pasado.

A pesar de estas amonestaciones los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan aun no han remitido el estado correspondiente al mes de Enero, á oficio negativo en defecto de aquel, viéndose este Gobierno de provincia en la imposibilidad de poder cumplir lo terminantemente prevenido por la Dirección general de Sanidad. Asi pues, como último ó improporrible término he acordado conceder el de ocho días para la presentación de aquellos estados. He visto desgraciadamente que apesar de querer evitar medios de rigor, hay Alcaldes que se obstinan en desobedecer mis órdenes y por tanto les prevengo que incurrirán en la multa de cinco escudos y uno más por cada día que demoren este servicio que les exigirá en unán

con los Secretarios morosos en el papel correspondiente, si en el término arriba dicho no han cumplido lo preceptuado, sin perjuicio de salir comisionados de apremio á su costa. Leon 22 de Marzo de 1866.—Higinio Polanco.

- Balboa.
- Barjas.
- Barrios de Luza.
- Bañeza (La.)
- Borrenes.
- Buron.
- Cabrillanes.
- Campo de la Lomba.
- Camlejas.
- Castromudarra.
- Castrotierra.
- Cebronas del Río.
- Columbrianos.
- Corbillos.
- Fresno de la Vega.
- Garrafe.
- Gordocillo.
- Lancara.
- La Aljiza.
- La Robla.
- La Vega de Almanza.
- Lillo.
- Leon.
- Los Barrios de Salas.
- Onzonilla.
- Otero de Escarpizo.
- Palacios de la Viduerna.
- Paradasech.
- Peranzanes.
- Posada de Valdeon.
- Pradorrey.
- Priaranza.
- Quintana del Marco.
- Rabanal del Camino.
- Regueras de Arriba.
- Remedo.
- Riño.
- Riego de la Vega.
- Rioseco de Tapia.
- San Cristobal de la Polantera.
- Santa Colomba de Curueño.
- Santa Maria de la Isla.
- Santa Maria de Ordás.
- Santa Marina del Rey.
- Santiago Millas.
- Soto de la Vega.
- Toral de los Guzmanos.
- Toral de Merayo.
- Torono.
- Turcia.
- Valdefrasno.
- Valdepielo.
- Valdeleja.
- Valdorey.
- Vegacervera.
- Vegas del Condado.
- Vega de Infanzones.
- Vegaquemada.
- Vegateuza.
- Villafra.
- Villafraanca del Bierzo.
- Villafra.
- Villamol.
- Villarejo.
- Villares de Orbigo.
- Villastán.
- Villatariel.

Núm. 93.

PARTIDO DE VALENCIA DE DUX JUAN.

Año económico de 1866 á 1867.

REPARTIMIENTO de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para pago de las obligaciones carcelarias del mismo.

Personal y material reintegrable.	6,250
Manutención de presos pobres.	1,913,25
Número de vecinos.	7,850

Cuota que á cada vecino corresponde.

Para personal y material. 0,80
 Manutencion de presos pobres. 2,45

AYUNTAMIENTOS.	Número de Vecinos.	Para personal y material reintegrable.		Para manutencion de presos á cargo del partido.		Total.
		Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	
Algodese.	190	152	00	463	50	617 50
Aydon.	337	269	60	825	65	1.095 25
Cabreiros.	151	126	80	359	95	490 75
Campaxas.	147	117	60	330	75	477 75
Castillale.	104	83	20	254	80	338
Castrofuerte.	113	90	40	278	85	367 25
Campo.	123	98	40	301	25	399 75
Cimanas.	297	165	60	507	15	672 75
Corbillos.	194	135	20	475	30	630 50
Corbillos.	117	117	60	340	15	477 75
Fresno.	241	192	80	599	45	788 25
Fuentes de Carbajal.	150	120	00	367	50	487 50
Gorduncillo.	213	186	40	570	85	737 25
Gosendos.	151	120	80	399	95	499 75
Izagra.	108	134	40	411	60	546
Matadeon.	228	182	40	538	60	711
Matanza.	181	144	80	443	45	588 25
Pajares.	319	279	20	855	5	1.134 25
San Millán.	77	61	60	188	65	253 25
Santos Martas.	305	292	00	894	25	1.188 25
Toral.	287	229	60	703	15	932 75
Valdemora.	62	49	60	151	60	201 50
Valderas.	856	684	80	2.097	20	2.782
Valdeblanbré.	397	293	60	899	15	1.192 75
Valencia.	431	344	80	1.055	95	1.400 75
Valverde.	91	72	80	222	95	295 75
Villabraz.	155	124	00	379	75	503 75
Villaco.	193	156	80	480	20	637
Villalemor.	237	189	60	530	65	710 25
Villaver.	143	114	40	359	35	494 75
Villamandos.	118	94	40	289	10	383 50
Villameñan.	417	333	60	1.021	65	1.355 25
Villanueva.	208	166	40	509	60	676
Villahermate.	130	104	00	318	50	422 50
Villaquejada.	251	200	80	614	80	813 60
		6.244	*	19.122	10	25.366 10

Leon 17 de Marzo de 1866.—Higinio Polanco.

Núm. 96.

El Jefe del depósito de caballos sementales del Estado remite la relacion de los designados á esta provincia y puntos que á cada uno se les señala: son los siguientes:

DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES DEL ESTADO.

Relacion de los designados á esta provincia y puntos que á cada uno se les señala.

PUNTOS.	CABALLOS.	EDAD. AÑOS.	ALZADA.		PELOS.	GANADERÍAS.
			CAJART.	DEBOS.		
Leon.....	Joung Simmel	8	7	11	Castiño. . .	Inglés.
	Cardubés. . .	9	7	9	Idem.	Leon.
	Lastimosa. . .	7	7	4	Negro-ocoronado.	Estrameño.
	Enamorado. . .	14	7	8	Bayo oscuro. . .	Andaluza.
	Sevillano. . . .	10	7	0	Negro.	Idem.
	Sifo.	15	7	7	Tordo.	Idem.
	Noufont R. . . .	9	7	9	Alzan.	Francés.
Biaño.....	Vallico.	17	7	7	Castiño.	Andaluza.
	Táttaro.	10	7	4	Bayo anaranjado.	Arañuez R. casa
	Blota.	6	7	4	Tordo.	Andaluza.
	Brillante. . . .	19	7	4 1/2	Atigrado. . . .	Leon.

Leon 17 de Marzo de 1866.—Bartolomé Ruiz y Alendral.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los ganaderos con completo conocimiento de la clase de sementales que han de prestar servicio, puedan aprovecharse de los beneficios que hayen de reportar para la mejora de la raza. Leon 20 de Marzo de 1866.—Higinio Polanco.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Molinaseca.

D. Froilan Martinez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Molinaseca.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amañillamiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los tratatamientos contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 15 dias en la Secretaria de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio á que haya lugar. Molinaseca 11 de Marzo de 1866.—Froilan Martinez.—Francisco Imperial de Sandoval, Secretario.

Alcaldía constitucional de S. Cristobal de la Palantera.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificacion del amañillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen los circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarlo así dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar. San Cristobal de la Palantera Febrero 20 de 1866.—Gregorio Perez.—P. S. M., Domingo Lopez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Sta. Maria de Ordás.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificacion del amañillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen los circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1865, pues de no verificarlo así dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar. Santa Maria de Ordás 5 de Marzo de 1866.—Santiago Diez.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificacion del amañillamiento

que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarlo así dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar. Valverde del Camino 6 de Marzo de 1866.—Nicolas Santos.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA Audiencia de Valladolid.

CIRCULARES.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor Regente de este Tribunal con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr: Por el Ministerio de Estado se trascribe á esta de Gracia y Justicia una comunicacion del Embajador de S. M. en Paris, refirido á otra del Cónsul de España en Perpignan en la que se hace presente que por indicacion de las autoridades administrativas ó judiciales de España se procede á la detencion provisional de reos refugiados en el vecino imperio de Francia, trascurriendo á veces mucho tiempo entre la captura de aquellos y la interposicion de la demanda de extradicion, lo cual ocasiona gastos de estancia y manutencion de los presos y redunda además en perjuicio de la pronta Administracion de Justicia. En su virtud, y deseado la Reina (Q. D. G.) que en lo sucesivo se eviten los males de que se hace mérito en la citada comunicacion, se ha servido mandar que siempre que los Tribunales ó Jueces pidan ó reclamen la detencion de un reo refugiado en Francia, remitan al mismo tiempo si es posible, ó en el término más breve y perentorio á este Ministerio los documentos correspondientes para que inmediatamente pueda entablarse la competente demanda de extradicion.»

Y en su vista S. S. I. ha acordado se circule, como de su órden lo ejecuto, por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias, para que los Jueces de 1.ª instancia de este territorio tengan conocimiento de la preinserta Real órden.

Valladolid Marzo 15 de 1866.—Lucas Fernandez.—A los Jueces de 1.ª instancia.

Por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha comunicado al Ilustrisimo Sr. Regente de este Tribunal con fecha 9 del corriente lo que copio:

Ilmo. Sr.: La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 7 del actual me dice lo que sigue: Con fecha de hoy dice esta Direccion al Decano de Jueces de esta capital lo siguiente: En vista del expediente instruido á consecuencia de la consulta hecha por V. S. en 7 de Noviembre del año próximo pasado sobre interpretacion dada á la Real órden

